



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:
jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, 26 de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se atisba error de la identificación de las partes en la tabla que identifica a las mismas y dentro de la parte introductora del mismo.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023- 00203-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT No 800.037.800-8)
Apoderado	Antonio Luis Atencia Pallares (C.C. No 8.672.659 y T.P. No 34.593 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	REINEL SANCHEZ AVILEZ (C.C. No 15.683.802)
ASUNTO	CORRIGE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Mediante providencia de fecha 13 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, sin embargo, se percata el despacho que, en la tabla que identifica a las partes y la parte resolutive, específicamente en el ordinal primero, por error involuntario, se otro demandante, siendo el **BANCO AGRARIO S.A.** la parte actora.

De conformidad con el artículo 286 del C.G del P., que establece:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, se corregirá dicho auto, de la siguiente manera:

Por conducto de apoderado judicial, la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presenta demanda con pretensión de ejecución de la obligación contenida en los **PAGARÉS No 063806100006390, 063806100005915 Y 4866470214996662** contra el señor **REINEL SANCHEZ AVILEZ**

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co. por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo en favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No 063806100006390

- **Capital: SIETE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$7.000.000.00),** por concepto de capital.

- **Intereses remuneratorios:** por valor de **UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/cte. (\$1.094.612.00)**, causados desde el día veintitrés (23) de mayo de 2022, hasta el día seis (6) de junio de 2023. Fecha en que se hizo exigible la obligación.
- **Otros Conceptos:** La suma de **TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$36.438.00)**
- **Intereses Moratorios:** causados estos últimos desde el día siete (7) de junio de 2023, fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

2. PAGARÉ No 063806100005915

- **Capital:** **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/cte. (\$6.666.532,00)**, por concepto de capital.
- **Intereses remuneratorios:** por valor de **UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$1.105.639.00)**, causados desde el día treinta (30) de marzo de 2022, hasta el día seis (6) de junio de 2023. Fecha en que se hizo exigible la obligación.
- **Otros Conceptos:** La suma de **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/cte. (\$38.131.00)**
- **Intereses Moratorios:** causados estos últimos desde el día siete (7) de junio de 2023, fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

3. PAGARÉ No 4866470214996662.

- **Capital:** **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/cte. (\$1.590.000,00)**, por concepto de

capital.

- **Intereses remuneratorios:** por valor de **CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/cte. (\$116.803,00)**, causados desde el día nueve (9) de septiembre de 2021, hasta el día seis (6) de junio de 2023. Fecha en que se hizo exigible la obligación.
- **Intereses Moratorios:** causados estos últimos desde el día siete (7) de junio de 2023, fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, señor **REINEL SANCHEZ AVILA** en la cual se les entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndoles que gozan del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crean tener a su favor. Lo anterior de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 290 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del porcentaje legal de las sumas de dinero o productos financieros que posea el demandado **REINEL SANCHEZ AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No 15.683.802, en las cuentas perteneciente a la siguiente entidad financiera: Bancolombia, Banco Bogotá, Banco Av Villas, Banco Agrario, Banco Pichincha, Banco Caja Social, Banco

Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular. **Líbrese los oficios respectivos.**

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001* y los topes fijados en la carta circular No 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.

Se limita la medida a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$35'000.000,00.).**

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el original de los títulos ejecutivos, que sirven de ejecución, a efectos de presentarla cuando el juzgado así lo requiera.

SEXTO: NIEGUESE LA dependencia judicial de los señores **JAIME RAFAEL SILVBA GAONA Y MARIA JOSE COBA MOZO**, toda vez que no se cumple con lo normado en el artículo 27 del decreto ley 196 de 1971, al no aportar certificado universitario que los acredite como estudiantes. En este caso, solo podrán recibir información.

En cuanto al Dr. **LUIS GABRIEL DIAZ HERNANDEZ**, se le reconoce como dependiente, por ser abogado inscrito, tal como se constata con la consulta en SIRNA.

SEPTIMO: RECONOZCASE como apoderado judicial al abogado **ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.672.659 y portador de la tarjeta profesional No 34.593 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la Dra. **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, identificada con la C.C. No 36.302.374,

apoderada general, de conformidad a la Escritura pública No 0199 del primero (1º) de marzo de 2021, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Bogotá.

OCTAVO: Se le indica a la parte demandante, que dentro de la notificación que realice del mandamiento de pago, anexe la presente providencia.

NOTIFIQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ.
JUEZ.**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7733e01f193db95e9de40494fbd1d5c05e3744eba04003827e02e8503da919f1**

Documento generado en 26/07/2023 04:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>